

EXENTA N° 0893 /

SANTIAGO, **10 AGO. 2011**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución Exenta N° 01683, de fecha 14 de octubre de 2009, de esta Dirección General, mediante la cual se ordenó instruir una investigación infraccional para establecer la existencia de una posible infracción a la normativa aeronáutica, informada por el Departamento Seguridad Operacional, el cual da cuenta que el día 30 de abril de 2009 el vuelo LA-600 SCL-LIM-LAX no pudo continuar la operación LIM-LAX por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de Lima, por lo que se reprogramó dicha operación para el día 01 de mayo de 2009, provocando que la tripulación de dicho vuelo operara dos noches consecutivas excediendo el período nocturno de vuelo.
- b) El documento OF. N° 08/0/0835, de fecha 12 de mayo de 2009, a través del cual el Departamento Seguridad Operacional informa la supuesta trasgresión reglamentaria y remite correo electrónico, los itinerarios y la nómina de tripulantes entregados por el Sr. Cristian Prado, Subgerente de Operaciones de Vuelo de Lan Airlines S.A.
- c) La declaración del Sr. Carlos Arellano, Gerente de Operaciones de Vuelo de Lan Airlines, mediante la cual adjunta el Informe del Comandante de Aeronave y Copia del Maintenance/Flight Log -Bitácora, correspondientes al vuelo LA-600, los cuales fueron incorporados al expediente infraccional.
- d) El Informe DPA. OF. (O). N° 06/2/222 del 4 de febrero de 2010 emitido por el Sr. Angel Espinoza Reyes, Investigador de Accidentes de Aviación.
- e) Las solicitudes de fechas 31 de marzo y 18 de mayo de 2011 hechas al Representante Legal de Lan Airlines S.A. a fin de que declare en autos.
- f) Los cargos formulados a la empresa Lan Airlines S.A. por infracción a la reglamentación aeronáutica.
- g) Los descargos presentados por la empresa Lan Airlines S.A. con fecha 8 de julio de 2011.
- h) Lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148 de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51; la Resolución Exenta N° 0593, del 14 de junio de 1991, de esta Dirección General, que establece limitaciones de Tiempo de Vuelo, Períodos de Servicio de Vuelo y Descanso para miembros de

las tripulaciones de vuelo de aeronaves comerciales de pasajeros y/o carga, cuyo peso máximo sea igual o superior a 5.700 kgs.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que consta en éstos autos la declaración del Sr. Carlos Arellano, Gerente de Operaciones de Vuelo de Lan Airlines S.A., de fecha 23 de octubre de 2009, en donde, entre otras consideraciones, manifiesta que: "...estando ya el avión en tierra según consta en informe del Comandante de Aeronave, la tripulación cumplía sus últimos 22 minutos de PSV en el rango de dos noches consecutivas." Además, agrega que: "...Lan Airlines estima que esta situación, producto de un escenario complejo, difícil de predecir o anticipar y por consecuencia un hecho no intencional, fue correctamente manejado por parte de la empresa y la tripulación de vuelo, donde si bien se incurre parcialmente en el rango de la segunda noche, esto transcurre en tierra sin afectar la seguridad del vuelo".
- b) Que mediante el Informe del Vuelo LA-600, el Comandante de la Aeronave Sr. Mariano Ortiz Huerta, manifiesta entre otras consideraciones que: "Cabe resaltar que el termino del block time fue dentro del período programado, pero por la contingencia del atraso de 55 minutos en Lima y sumando los 30 minutos legales del post vuelo el P.S.V de la tripulación se extendería hasta la 1:52 local de Lima, lo cual sobrepasa lo planificado en 22 minutos".
- c) Que el período nocturno es el tiempo transcurrido entre las 21:00 horas y las 06:00 horas local, correspondiente al lugar donde se encuentra operando el tripulante, según define la Resolución DGAC Exenta N° 0593, del 14 de junio de 1991.
- d) Que, el párrafo 3.3 de la Resolución Exenta N° 0593, del 14 de junio de 1991, de esta Dirección General, que establece limitaciones de Tiempo de Vuelo, Períodos de Servicio de Vuelo y Descanso para miembros de las tripulaciones de vuelo de aeronaves comerciales de pasajeros y/o carga, cuyo peso máximo sea igual o superior a 5.700 kgs., señala que: "Todo Tripulante de Vuelo que en un Período de Servicio de Vuelo haya operado en más del 50% del Período Nocturno, podrá ser asignado para cumplir un segundo Período de Servicio de Vuelo Nocturno consecutivo en el cual no se exceda el 50% del Período Nocturno".
- e) Que citado a declarar el Representante Legal de Lan Airlines S.A. este no compareció en tiempo y forma.
- f) Que de los antecedentes agregados al presente expediente, se pudo establecer la existencia de una infracción a la normativa aeronáutica, razón por la cual se procedió a formular cargos a la empresa Lan Airlines S.A. por haber asignado a la Tripulación de Vuelo un Período de Servicio de Vuelo Nocturno correspondiente a más del 50% del Período Nocturno, y consecutivamente haberle asignado un segundo Período de Servicio de Vuelo Nocturno excediendo el 50% del Período Nocturno.
- g) Cabe tener presente que con fecha 8 de julio de 2011 el Vicepresidente de Operaciones y Servicio de Lan Airlines S.A., Sr. Enrique Elsaca Hirmas, presentó sus descargos, manifestando que todos los antecedentes, argumentos y acciones del vuelo LA 600 fueron oportuna y reglamentariamente remitidos. Además expresa que se trata de un error que fue corregido.
- h) Que constituye circunstancia atenuante para Lan Airlines S.A. la compleja circunstancia en la que se incurrió en la infracción, relativa a barreras sanitarias

impuestas producto de la aparición del virus de influenza humana H1N1 en la región.

- i) Que constituye circunstancia agravante para Lan Airlines S.A. la reincidencia según la sanción aplicada en la Resolución N° 0892 del 15 de julio de 2010 sobre estas mismas materias.

**RESUELVO:**

- 1- Declárese cerrada la presente Investigación Infraccional.
- 2- Sanciónese a la empresa Lan Airlines S.A. con una multa de 5 ingresos mínimos mensuales, para fines no remuneracionales, bajo el apercibimiento del artículo 189, inciso 2° del Código Aeronáutico, la cual deberá ser estampada en el documento operacional correspondiente.
- 3- La presente Resolución podrá ser objeto del Recurso de Reposición presentado ante esta Dirección General dentro del plazo de 05 días hábiles.

Anótese y notifíquese

  
**JAIMÉ ALARCÓN PÉREZ**  
General de Brigada Aérea (A)  
DIRECTOR GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Representante Legal Lan Airlines S.A., Av. Américo Vespucio N° 901, Renca, Santiago. (Alejandro.delafuente@lan.com)
- 2.- DGAC, DPA, Secretaría.
- 3.- DGAC, DPA, SII (Expediente Infraccional 81-2009).
- 4.- DGAC, Departamento Seguridad Operacional.
- 5.- DGAC, Oficina Central de Partes.